



## Sentencias relevantes de la Sala Constitucional

### #25- Edición junio 2021

|                      |   |
|----------------------|---|
| Número de sentencia: | 2021008303  |
| Fecha de resolución: | 27 de abril del 2021  |
| Temática:            | Libertad de tránsito  |
| Tipo de asunto:      | Habeas corpus   |
| Resumen:             | De relevancia para resolver el presente asunto, se estima como no demostrado el siguiente hecho único: que la Policía Municipal de Escazú haya prevenido al tutelado, en el momento de su detención o en la delegación, sobre su derecho de comunicarse con su defensor o alguien de confianza, y que este se haya negado a hacerlo. Se declara parcialmente con lugar el recurso contra la Policía Municipal de Escazú por no garantizar el derecho del tutelado a comunicarse con su defensor o alguien de su confianza, en el momento de su detención. |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027599">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027599</a>   |
| Número de sentencia: | 2021008557  |
| Fecha de resolución: | 30 de abril del 2021  |
| Temática:            | Educación   |
| Tipo de asunto:      | Recurso de amparo   |
| Resumen:             | Se ordena a centro privado la entrega de notas de estudiante a sus representantes, para el traslado de centro educativo. Este Tribunal  |

|                      |  |
|----------------------|--|
|                      | descarta que el incumplimiento del contrato por morosidad faculte al centro educativo a afectar la continuidad del proceso educativo del menor de edad, como ocurrió en el sub lite. La Sala destaca que la violación de derechos persiste, visto que el centro educativo ha incumplido el requerimiento del Departamento de Fiscalización del Ministerio de Educación Pública, en relación con la emisión de una certificación final de notas de la tutela  |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027681">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027681</a>  |
|                      |  |
| Número de sentencia: | 2021008596   |
| Fecha de resolución: | 30 de abril del 2021   |
| Temática:            | Información  |
| Tipo de asunto:      | Recurso de amparo  |
| Resumen:             | Se ordena a la junta directiva del Banco de Costa Rica entregar al sindicato acuerdo adoptado el 15 de setiembre del 2020, que se había declarado confidencial. La resolución hace referencia a la diferencia entre el acceso al salario de funcionarios públicos y del sector privado.  |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027700">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027700</a>  |
|                      |  |
| Número de sentencia: | 2021008592   |
| Fecha de resolución: | 30 de abril del 2021   |
| Temática:            | Educación  |
| Tipo de asunto:      | Recurso de amparo  |
| Resumen:             | Se ordena al Ministerio de Educación que, de manera coordinada y conjunta, efectúen de inmediato las acciones correspondientes para garantizar de forma efectiva la matrícula de un menor de edad, en el centro de educación especial de San Ramón. Asimismo, se le ordena a las accionadas que dispongan la implementación de las medidas y protocolos respectivos en virtud de la condición de trastorno del espectro autista nivel funcional 02, a fin de que el menor logre la educación inclusiva a la cual tiene derecho. Lo anterior, mediante las acciones afirmativas que correspondan. |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027697">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1027697</a>  |
|                      |  |

|                      |   |
|----------------------|---|
| Número de sentencia: | 2021009158  |
| Fecha de resolución: | 7 de mayo del 2021  |
| Temática:            | Grupos especialmente protegidos   |
| Tipo de asunto:      | Recurso de amparo   |
| Resumen:             | Se ordena a la CCSS que, en el plazo de un mes, acondicione una sala exclusiva para lactancia en el laboratorio de genética humana molecular.   |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1028415">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1028415</a>   |
| Número de sentencia: | 2021009554  |
| Fecha de resolución: | 11 de mayo del 2021   |
| Temática:            | Información   |
| Tipo de asunto:      | Recurso de amparo   |
| Resumen:             | Se reitera la jurisprudencia constitucional sobre la confidencialidad de la información durante la etapa de investigación preliminar del proceso.   |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1028876">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1028876</a>   |
| Número de sentencia: | 2021009647  |
| Fecha de resolución: | 14 de mayo del 2021   |
| Temática:            | Tránsito  |
| Tipo de asunto:      | Habeas corpus   |
| Resumen:             | En el caso concreto, la amparado cuestionó el fundamento del criterio técnico que mantiene su medida sanitaria pese a contar con una prueba que dio positivo por Covid-19, y, otra que dio negativa. Ante la anterior disyuntiva, esta Sala procedió a solicitar el criterio técnico correspondiente, que sustenta, las razones por las cuáles, una prueba técnica, no puede descartar el resultado de otro tipo de prueba para confirmar el contagio de Covid-19. Se descarta, que el lineamiento objetado, no encuentre sustento legal, que sea arbitrario, o, que carezca de sustento técnico, por lo que se declara sin lugar el recurso. Si, la parte amparada, considera que el sustento técnico de |

|                      |  |
|----------------------|--|
|                      | su medida sanitaria es incorrecto, deberá de presentar sus reclamos ante la administración, o, en la vía jurisdiccional correspondiente.   |
| Link a resolución:   | <a href="https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1028913">https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0007-1028913</a>  |
| Número de sentencia: | 2021011957   |
| Fecha de resolución: | 25 de mayo del 2021  |
| Temática:            | Reforma a pensiones del Poder Judicial   |
| Tipo de asunto:      | Acción de inconstitucionalidad   |
| Resumen:             | <p>La Sala Constitucional conoció y resolvió un total de 10 acciones de inconstitucionalidad acumuladas en el expediente 18-007819-0007, que impugnaban la Ley No. 9544 “<i>Reforma al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, contenido en la Ley No. 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, del 5 de mayo de 1933, y sus reformas</i>”.</p> <p>Por mayoría, la Sala avala las reformas que se introdujeron al régimen de jubilaciones del Poder Judicial, solo en tres aspectos se declara parcialmente con lugar. Primeramente, el Tribunal resolvió que es necesario ajustar los gravámenes establecidos a la ley accionada en cuanto no deben exceder el 50% (actualmente el tope está en 55%) del monto bruto que corresponda al jubilado o pensionado. La decisión se tomó siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala, aplicada al resolver la acción sobre el régimen de pensiones conocido como Hacienda-diputados, sentencia <a href="#">N° 2020-019274</a> de 7 de octubre del 2020.</p> <p>También se declara inconstitucional, por mayoría, la potestad que en la reforma se le dio a la Junta Administrativa de modificar los parámetros iniciales establecidos en la ley respecto de los requisitos de elegibilidad, el perfil de beneficios.</p> <p>Finalmente, también por mayoría, se declara inconstitucional el requisito de los 20 años de servicio exigido para efectos de obtener la pensión por sobrevivencia que se deriva del artículo 229 de la Ley 9544 de 24 de abril de 2018, en cuyo caso se mantiene vigente el requisito de 10 años para adquirir ese derecho.</p> |

|                      |  |
|----------------------|--|
| Número de sentencia: | 2021-011994  |
| Fecha de resolución: | 26 de mayo del 2021  |
| Temática:            | Comercio   |
| Tipo de asunto:      | Acción de inconstitucionalidad   |
| Resumen:             | <p>La Sala Constitucional declaró sin lugar dos acciones contra la Ley de Usura; y en una tercera declara parcialmente con lugar el párrafo tercero del artículo 44 ter por los efectos que produjo durante su vigencia hasta el 11 de noviembre del 2020 cuando fue reformado.</p> <p>En esa resolución (expediente 20-015196-0007-CO), el Tribunal concluyó que la norma, durante su vigencia, limitó el acceso al crédito de las y los trabajadores, lo que significó una restricción comercial irrazonable en violación a los artículos 33, 46 y 50 de la Constitución Política. En todo lo demás se declara sin lugar la acción.</p> <p>Se declara parcialmente con lugar la acción; y, en consecuencia, se anula, por inconstitucional, <u>el párrafo tercero, del artículo 44 ter</u>, de la Ley N° 7472, reformado por el ordinal 4, de la Ley N° 9859, denominada "Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53 y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994", por los efectos que produjo durante su vigencia. Se rechaza de plano la acción, en cuanto a la impugnación del párrafo primero de la norma impugnada. En lo demás, se declara sin lugar la acción. El Magistrado Castillo Viquez da razones diferentes y adicionales en cuanto a la no violación del principio de publicidad. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la alegada infracción al principio de publicidad y declara que hubo un vicio esencial en el procedimiento parlamentario y, además, consigna nota. Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la Ley anulada, sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe. Notifíquese a todas las partes. Reséñese este pronunciamiento en el diario oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial.-</p> |

|                      |  |
|----------------------|--|
|                      |  |
| Número de sentencia: | 2021011993   |
| Fecha de resolución: | 26 de mayo del 2021  |
| Temática:            | Legislativo  |
| Tipo de asunto:      | Acción de inconstitucionalidad   |
| Resumen:             | <p>El Tribunal resolvió la acción de inconstitucionalidad interpuesta conjuntamente por la Asociación Nacional de Transportistas (ANATRANS) y la Asociación de Usuarios y Consumidores de los Servicios Públicos de Pérez Zeledón, en contra de artículos 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 24, 25, 26, 27, 29, 57 y 61, de la Ley Reguladora del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas en Vehículos en la Modalidad de Taxi, Ley N° 7969 del 22 de diciembre de 1999.</p> <p>Por unanimidad, la Sala rechazó de plano la acción en cuanto a la Asociación de Usuarios y Consumidores de los Servicios Públicos de Pérez Zeledón, por incumplir requerimientos procesales; mientras que, por mayoría (integrada por los magistrados Castillo Víquez, Hernández López, Salazar Alvarado y Araya García), la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Asociación Nacional de Transportistas (ANATRANS) fue declarada sin lugar.</p> <p>Para la mayoría de los integrantes de la Sala, el principio de conexidad establece que el objeto de los proyectos de ley debe mantener, en términos generales, una identidad y semejanza entre la iniciativa presentada y el texto que termina aprobado por la Asamblea Legislativa. En el trámite de la ley accionada no hay un quebrantamiento a dichos principios, ya que no se puede hablar de una transformación sustancial del proyecto de ley, toda vez que se buscaba producir una serie de condiciones legales de organización y atribuciones del órgano decisor en la materia.</p> |